

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente en causa propia por la abogada ERNESTINA PERDOMO CASTRO en contra de HEREDEROS del causante ISRAEL POLANIA RODRIGUEZ, señores MARIA ELSY POLANIA TRUJILLO, HENRY DE JESUS POLANIA GARCIA, BEATRIZ ALVAREZ BUSTAMANTE, SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, LILIANA POLANIA ALVAREZ y MARITZA POLANIA RODRIGUEZ, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020,** atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados de quienes se desconozca el correo electrónico.

.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida en causa propia por la abogada ERNESTINA PERDOMO CASTRO en contra de HEREDEROS del causante ISRAEL POLANIA RODRIGUEZ, señores MARIA ELSY POLANIA TRUJILLO, HENRY DE JESUS POLANIA GARCIA, BEATRIZ ALVAREZ BUSTAMANTE, SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, LILIANA POLANIA ALVAREZ y MARITZA POLANIA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, **so pena de rechazo.**
- 3.- Se reconoce personería sustantiva a la abogada Ernestina Perdomo Castro, para actuar en su condición de demandante.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Rad. 41.001.31.05.003.2021.000176.00 F/sao.